

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0286/2025 I P.O.
UNÁNIME

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro a solicitud del diputado José Alfredo Chávez Madrid, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se incorporó el presente asunto al proceso legislativo, con fundamento en lo dispuesto en el punto Tercero del Acuerdo No. LXVII/EXACU/0912/2024 II D.P. Iniciativa con carácter de decreto, que pretende reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, a efecto de visibilizar la perspectiva de juventudes en nuestra Entidad.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha tres de enero de dos mil veinticinco y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

"En México, aunque persisten desafíos relacionados con la desigualdad, la marginalidad y la violencia, es importante destacar que, en el caso específico de las juventudes, estos se enfrentan a diversas situaciones que complican aún más su camino.

Estas situaciones pudieran traducirse como dificultades en el acceso a la educación, limitaciones laborales, carencias en los servicios de salud y otros muy diferentes aspectos. Desde esta perspectiva, la vida se torna considerablemente más desafiante para este segmento de la población.

Para comprender mejor a los jóvenes y sus interacciones con el entorno, es crucial reconocer, en primer lugar, que constituyen una parte fundamental de la sociedad en la que vivimos. Posteriormente, resulta esencial aceptar que son las instituciones las que comúnmente ejercen influencia en el día a día de todas las juventudes.

Las más importantes de ellas, son sin duda, las instancias educativas, pues estas representan el contacto o enlace de las y los jóvenes con la vida "exterior" a sus núcleos familiares. Es por esto que esta iniciativa, se

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

presenta en el marco del Día Internacional de la Educación que se conmemora el 24 de enero de cada año en búsqueda de una educación de calidad, inclusiva y equitativa para todas y todos.

En la actualidad, 250 millones de niños y jóvenes están sin escolarizar y 763 millones de adultos son analfabetos. Su derecho a la educación está siendo violado y es inaceptable. Es hora de transformar la educación.

En México, hay 37.5 millones de jóvenes, lo que representa el 31.4% de la población total, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De este grupo, el 49.4% son hombres y el 50.6% son mujeres.

Dentro de la población joven, 13.3 millones tienen entre 12 y 17 años, 12.9 millones están en el rango de 18 a 23 años, y 11.3 millones tienen entre 24 y 29 años.

En Chihuahua, el 31.0% de la población total corresponde a personas jóvenes, superando ligeramente el porcentaje a nivel nacional, que es del 30.7%. En ese tenor, las brechas de desigualdad se agravan cuando se trata de mujeres, pues 3.7 millones de mujeres jóvenes no tienen empleo por dedicarse a labores domésticas, al cuidado de sus hijos u otras personas o bien, porque un familiar simplemente no se los permite.

Desde una perspectiva histórica, podemos observar cómo en un principio, el Estado concebía a la juventud como una entidad uniforme

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

que necesitaba ser controlada y guiada, ya que se percibía como un grupo en situación de riesgo.

Más adelante, la juventud sería vista simplemente como una fase preparatoria cuyo único propósito era transitar hacia la adultez funcional, es decir, como una etapa más dentro del ciclo de vida. En este enfoque tutelar, la única meta para los jóvenes era convertirse en adultos socialmente útiles, formar una familia y obtener empleos remunerados.

Desde estas perspectivas, se puede "entender por qué la juventud, según las percepciones, prejuicios y preconcepciones, se asocia con la inexperiencia" y cómo estas asociaciones han limitado la plena participación de los jóvenes en la vida pública y política del país.

Sin embargo, también se puede entender la juventud como una etapa que las personas jóvenes atraviesan, experimentan, construyen y superan en función de prácticas específicas en el ámbito cultural, social, grupal, familiar o individual de cada sociedad. En este sentido, resulta innegable que la manera de comprender y experimentar la juventud está influenciada por variables contextuales compartidas en el marco de las características particulares de cada cultura.

Así, se puede afirmar que las y los jóvenes comparten experiencias, códigos culturales y formas de percibir la vida que están influidos por las asimetrías presentes en su condición. Por ello, la Perspectiva de

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

Juventudes utiliza el término "juventudes" para describir la diversidad de formas en que se vive la juventud, reconociendo al mismo tiempo los puntos de coincidencia que unen a las personas jóvenes como grupo etario.

Cuando aplicamos este enfoque al diseño de políticas públicas para este grupo etario, estamos instando a las autoridades a que, dentro de sus responsabilidades, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos de las personas jóvenes.

Este enfoque no solo busca el pleno ejercicio de esos derechos, sino que también tiene como objetivo contribuir positivamente al bienestar general de la población. En esencia, se trata de que las instituciones del Estado asuman la responsabilidad de fomentar y respetar los derechos de las personas jóvenes, creando políticas y programas que aseguren el ejercicio efectivo de esos derechos y que actúen en su restablecimiento en caso de amenazas o vulneraciones.

La Perspectiva de Juventudes destaca la importancia de incorporar las preocupaciones y expectativas de los jóvenes, expresadas directamente por ellos, en las definiciones del proyecto de nación al que contribuyen de manera significativa. Asimismo, resalta la necesidad de abordar y reducir las brechas de desigualdad, precarización, estigmatización y criminalización que afectan a este grupo.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

Además, propone contribuir a la creación de oportunidades que permitan a los jóvenes definir su propio proyecto de vida con total libertad, garantizando así la certeza de su futuro y un papel activo en el desarrollo nacional. En otras palabras, avanzar hacia la plena incorporación de la perspectiva de juventudes representa una apuesta determinante para el bienestar de la población joven."

IV.- Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

II.- La iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar la Ley Estatal de Educación, con el propósito de velar por garantizar la perspectiva de juventud desde la educación.

La parte iniciadora señala que México es un país de desigualdad, marginalidad y violencia que se magnifica en la población juvenil, ya que los problemas de educación, laborales, en servicios de salud, son más desafiantes en esta población que en el resto. Esto en gran medida porque a la juventud se le ha

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

visto históricamente con una mirada de superioridad errónea, en la que, a partir de la noble acción de guiar, esta es desvirtuada y llevada a un tema de control e incluso manipulación, o simplemente entender a la juventud como mera etapa de transición a la adultez y por tanto no se le presta la atención debida y se deja de aprovechar el potencial que puede aportar a la sociedad. Visión de la cual no se escapan las diferentes instituciones gubernamentales y por tanto son plasmadas en la toma de decisiones al momento de trabajar las políticas públicas. Autoridades que en realidad deberían de ser las encargadas de promover, respetar y garantizar los derechos de esta población. Razón por la cual la iniciativa busca sean incorporen en las decisiones públicas las preocupaciones y expectativas desde la visión del joven, lo cual se pretende lograr, incorporando a la Ley Estatal de Educación el concepto de “Perspectiva de juventudes”.

III.- Al respecto, nuestro país al ser parte de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, se compromete con el espíritu de la misma, la cual se basa en reconocer a las y los jóvenes como sujetos de derechos, pero también como actores estratégicos del desarrollo. Compromiso que debe realizarse a través de respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Tal como lo establece el artículo 3 de la citada Convención, “se compromete a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia” y finalmente en su artículo 8 se establece el compromiso por promover,

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

proteger y respetar los derechos aquí reconocidos y adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para su cumplimiento.¹

IV.- Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde su artículo primero reconoce los derechos de los que la población juvenil goza, al establecer la prohibición de la discriminación por motivos de edad y a lo largo de toda la carta magna son reconocidos los diversos derechos de los que todos los mexicanos gozan y debería ser garantizados por el Estado mexicano.

V. En nuestro país, a pesar de los marcos legales que protegen a la juventud, muchos de sus derechos siguen siendo violados de manera sistemática y frecuente, lo cual afecta su desarrollo, bienestar y participación plena en la sociedad. Por mencionar solo algunas de las problemáticas a las que se enfrenta son violaciones al derecho a su seguridad y vida, confirmada con las tasas de homicidios, desapariciones forzadas y violencia armada tan altas especialmente en la población masculina y el reclutamiento forzado de jóvenes cooptados por el crimen organizado; la no garantía del derecho a la educación, al existir aun jóvenes en nuestro país que se ven en la necesidad de dejar de estudiar por problemas económicos, inseguridad y la falta de equidad en el acceso a la educación; la falta de derecho al trabajo digno, altos índices de desempleo en esta población, trabajo informal, mal pagado que se traduce en explotación laboral. Se llega a estos problemas y no se les da la correcta solución, en gran medida porque no se toman decisiones entendiendo la realidad de la juventud.

¹ Recuperado el 07 de julio de 2025 de: <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

Derivado de lo anterior se encuentra la oportunidad de fortalecer el marco normativo en favor de la juventud desde la Ley Estatal de Educación, a fin de que todas las decisiones y acciones tengan en cuenta y visibilicen las barreras a las que los jóvenes se enfrentan en el ejercicio de sus derechos.

Una vez que quedó establecida la conveniencia de legislar a fin de fortalecer los derechos de la juventud, se estima conveniente realizar algunos ajustes a la propuesta original, con el objetivo de aplicar una más clara técnica legislativa y evitar complicar la redacción de la ley en comento. Ya que el objetivo de la iniciativa se cubre de mejor manera siendo impactada la ley en su parte dogmática de manera general y no particular en la parte orgánica, ya que de no ser así se corre el riesgo de cometer omisiones que más tarde pudieran resultar perjudiciales para la población objeto de la iniciativa.

Para mayor ejemplificación, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Estatal de Educación vigente	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I. a XV. ... XVI. Sin correlativo	ARTÍCULO 2. ... I. a XV. ... XVI. Perspectiva de juventudes, se refiere al enfoque y reconocimiento	ARTÍCULO 2. ... I. a XV. ... XVI. Perspectiva de juventudes, se refiere al enfoque y reconocimiento

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

	destinado a asegurar que en todas las decisiones y acciones se tenga en cuenta y se visibilicen las barreras que enfrentan los jóvenes para participar, ser considerados y ejercer sus derechos.	destinado a asegurar que en todas las decisiones y acciones se tenga en cuenta y se visibilicen las barreras que enfrentan los jóvenes para participar, ser considerados y ejercer sus derechos.
ARTÍCULO 9. El criterio que orientará a la educación que impartan el Estado y sus organismos descentralizados, así como los particulares, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus causas y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, jóvenes, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en todos los órdenes de gobierno, y asimismo:	ARTÍCULO 9. ...	ARTÍCULO 9. ...

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

I. a III. ... IV. Aportará elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de los diversos tipos de familia, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, religión, grupo, sexo o de orientación sexual y perspectiva de género. V. ...	I. a III. ... IV. Aportará elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de los diversos tipos de familia, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, religión, grupo, sexo o de orientación sexual, promoviendo la perspectiva de juventudes y perspectiva de género. V. ...	I. a III. ... IV. Aportará elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de los diversos tipos de familia, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, religión, grupo, sexo o de orientación sexual, promoviendo la perspectiva de juventudes y perspectiva de género. V. ...
ARTÍCULO 38. ... I. a III. ... IV. Proporcionar a las y los educandos las bases para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes con una perspectiva de género;	ARTÍCULO 38. ... I. a III. ... IV. Proporcionar a las y los educandos las bases para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes con una perspectiva de género, así como perspectiva de juventudes;	ARTÍCULO 38. ...
ARTÍCULO 51. La educación especial está destinada a atender y apoyar a personas que, derivado o no de una	ARTÍCULO 51. La educación especial está destinada a atender y apoyar a personas que, derivado o no de una	ARTÍCULO 51. ...



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

discapacidad, transitoria o definitiva, requieran para su desempeño escolar, de adecuaciones curriculares. Su cobertura será garantizada a través de la atención a las y los educandos y deberá ser acorde a sus condiciones y necesidades, con equidad social y perspectiva de género, tomando en cuenta los siguientes criterios: I. a VI. ...	discapacidad, transitoria o definitiva, requieran para su desempeño escolar, de adecuaciones curriculares. Su cobertura será garantizada a través de la atención a las y los educandos y deberá ser acorde a sus condiciones y necesidades, con equidad social, perspectiva de juventudes y perspectiva de género, tomando en cuenta los siguientes criterios: I. a VI. ...	
ARTÍCULO 61. Propiciar la formación, proyección e integración social de las y los educandos a través de la participación activa en disciplinas artísticas y de educación física, con igualdad de oportunidades y con perspectiva de género.	ARTÍCULO 61. Propiciar la formación, proyección e integración social de las y los educandos a través de la participación activa en disciplinas artísticas y de educación física, con igualdad de oportunidades, perspectiva de juventudes y con perspectiva de género.	ARTÍCULO 61. ...
ARTÍCULO 63. La educación tecnológica es aquella que se orienta al desarrollo de competencias que promueven la creatividad, la	ARTÍCULO 63. La educación tecnológica es aquella que se orienta al desarrollo de competencias que promueven la creatividad, la	ARTÍCULO 63. ...

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

iniciativa y el alto desempeño en el acceso a la investigación e innovación en el campo del uso y creación de nuevas tecnologías, para el mejoramiento, tanto de la calidad y la competitividad en el ámbito productivo, como de los niveles de bienestar y desarrollo económico y cultural de la sociedad; teniendo como base el respeto de los ecosistemas en la búsqueda de la satisfacción de los requerimientos que permitan alcanzar el desarrollo sustentable de la región, la Entidad y el país, a través de la participación activa de las y los educandos, con igualdad de oportunidades y perspectiva de género.	iniciativa y el alto desempeño en el acceso a la investigación e innovación en el campo del uso y creación de nuevas tecnologías, para el mejoramiento, tanto de la calidad y la competitividad en el ámbito productivo, como de los niveles de bienestar y desarrollo económico y cultural de la sociedad; teniendo como base el respeto de los ecosistemas en la búsqueda de la satisfacción de los requerimientos que permitan alcanzar el desarrollo sustentable de la región, la Entidad y el país, a través de la participación activa de las y los educandos, con igualdad de oportunidades, perspectiva de juventudes y perspectiva de género.	
ARTÍCULO 93. ... I. ... II. Procurar la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes con una	ARTÍCULO 93. ... I. ... II. Procurar la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes con una	ARTÍCULO 93. ...



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

perspectiva de género que permitan a quien las recibe, desarrollar relaciones de igualdad, así como una actividad productiva y demandada en el mercado laboral, de acuerdo a las expectativas sociales mediante alguna ocupación u oficio calificados;	perspectiva de género y perspectiva de juventudes que permitan a quien las recibe, desarrollar relaciones de igualdad, así como una actividad productiva y demandada en el mercado laboral, de acuerdo a las expectativas sociales mediante alguna ocupación u oficio calificados;	
ARTÍCULO 112. En el Estado de Chihuahua, toda educación que se imparta, promueva u ofrezca, deberá procurar la mejora continua de su calidad, integrando, entre otros, los principios de equidad, pertinencia, relevancia, eficiencia y eficacia en el marco de la diversidad y perspectiva de género en el proceso educativo.	ARTÍCULO 112. En el Estado de Chihuahua, toda educación que se imparta, promueva u ofrezca, deberá procurar la mejora continua de su calidad, integrando, entre otros, los principios de equidad, pertinencia, relevancia, eficiencia y eficacia en el marco de la diversidad, perspectiva de juventudes y perspectiva de género en el proceso educativo.	ARTÍCULO 112. ...
ARTÍCULO 116. ... I. Implementar programas compensatorios, en coordinación con la	ARTÍCULO 116. ... I. Implementar programas compensatorios, en coordinación con la	ARTÍCULO 116. ...

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

Autoridad Educativa Federal, orientados a alcanzar la equidad con una perspectiva de género, atendiendo de manera especial a las necesidades educativas de indígenas, campesinos, obreros, migrantes, personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad y, en general, a la población en condiciones de marginación y exclusión de los ámbitos familiar, educativo y social. En la aplicación de estos programas tendrán prioridad las y los educandos de seis a quince años de edad. II. a XXIII. ...	Autoridad Educativa Federal, orientados a alcanzar la equidad con una perspectiva de juventudes y perspectiva de género, atendiendo de manera especial a las necesidades educativas de indígenas, campesinos, obreros, migrantes, personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad y, en general, a la población en condiciones de marginación y exclusión de los ámbitos familiar, educativo y social. En la aplicación de estos programas tendrán prioridad las y los educandos de seis a quince años de edad. II. a XXIII. ...	
ARTÍCULO 147. La planeación del desarrollo del Sistema Estatal de Educación se orientará a proporcionar un servicio educativo de calidad, igualdad, de no discriminación, cobertura, suficiente, eficiente,	ARTÍCULO 147. La planeación del desarrollo del Sistema Estatal de Educación se orientará a proporcionar un servicio educativo de calidad, igualdad, de no discriminación, cobertura, suficiente, eficiente,	ARTÍCULO 147. ...

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

equitativo, incluyente, y con perspectiva de género, para atender las necesidades del sector y apegada a la transparencia y rendición de cuentas.	equitativo, incluyente, perspectiva de juventudes y con perspectiva de género, para atender las necesidades del sector y apegada a la transparencia y rendición de cuentas.	
ARTÍCULO 153 BIS. ... I a VIII. ... IX. Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.	ARTÍCULO 153 BIS. ... I a VIII ... IX. Desarrollarán programas con perspectiva de género y perspectiva de juventudes , para otorgar becas y demás apoyos económicos, preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.	ARTÍCULO 153 BIS. ...

VI. Por lo argumentado en estas Consideraciones, concluimos pertinente atender legislativamente la problemática identificada por las personas Iniciadoras, a través de la forma y optimizaciones vertidas en los razonamientos detallados en este documento que justifican la ubicación y necesidad de dichas reformas.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

Asimismo, se consultó, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 9, fracción IV; y se **ADICIONA** al artículo 2, la fracción XVI, de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2. ...

I. a XV. ...

XVI. Perspectiva de juventudes, se refiere al enfoque y reconocimiento destinado a asegurar que en todas las decisiones y acciones se tenga en cuenta y se visibilicen las barreras que enfrentan las y los jóvenes para participar, ser considerados y ejercer sus derechos.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

ARTÍCULO 9. ...

I. a III. ...

IV. Aportará elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de los diversos tipos de familia, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, religión, grupo, sexo o de orientación sexual, **promoviendo la perspectiva de juventudes y perspectiva de género.**

V. ...

...

TRANSITORIO

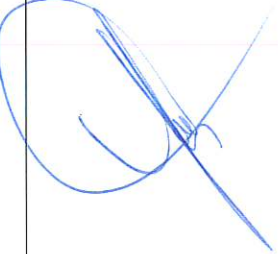
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 02 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

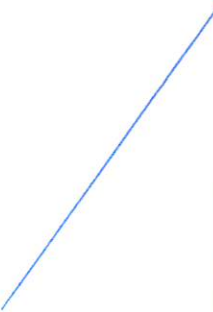
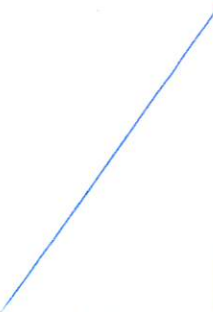
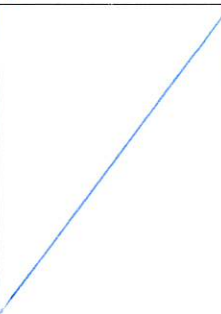
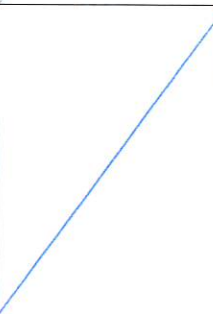
Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha 01 de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PRESIDENTA <u>MAGDALENA</u> <u>RENTERÍA PÉREZ</u>			
	DIP. SECRETARIO <u>ROBERTO</u> <u>MARCELINO</u> <u>CARREÓN</u> <u>HUITRÓN</u>			
	DIP. VOCAL <u>YESENIA</u> <u>GUADALUPE</u> <u>REYES</u> <u>CALZADÍAS</u>			

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/08/2025

	DIP. VOCAL <u>JAEL ARGÜELLES</u> <u>DÍAZ</u>			
	DIP. VOCAL <u>SAÚL MIRELES</u> <u>CORRAL</u>			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto consistente en la Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, a efecto de visibilizar la perspectiva de juventudes en nuestra entidad.